RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/895/2020/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE XALAPA

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **ordena** la entrega de la información solicitada al sujeto obligado ayuntamiento de Xalapa, Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01378420, y **modifica** las respuestas proporcionadas.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia....2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....18
QUINTO. Revocación....19
PUNTOS RESOLUTIVOS....19

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El diez de agosto de dos mil veinte, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz en la que requirió lo siguiente:

> ...
> En relación con la respuesta otorgada en el oficio SRNCC/721/2020, de fecha 10 de julio de 2020 solicito se me proporcionen los oficios de comisión e identificaciones expedidas por el H. Ayuntamiento que acrediten a los inspectores ambientales con tal carácter y los faculten para practicar las visitas de supervisión y valoración técnica y visita de supervisión descritas en dicho oficio. (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El cinco de octubre de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El nueve de octubre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El catorce de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El doce de noviembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció vía correo electrónico Institucional, remitiendo el ACTA CT/028/20, el oficio número CTX-955/20, signado por la Unidad de Transparencia, el oficio DRH/2996/2020, signado por la Dirección de Recursos Humanos, los oficios números SRNCC/1231/2020 y SRNCC/1243/2020, signado por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático.

7. Cierre de instrucción. El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión reúne los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 159 de la referida Ley de transparencia. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las

causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. la parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Los oficios de comisión e identificaciones expedidas por el Ayuntamiento de Xalapa que acrediten y faculten a los inspectores ambientales para realizar visitas de supervisión, valoración técnica y visita de supervisión descritas en el oficio SRNV/721/2020, de fecha diez de julio de dos mil veinte.

- ***Planteamiento del caso***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex adjuntó una liga electrónica para descargar los archivos como se muestra a continuación: https://drive.google.com/drive/folders/1pOgbHXuhLXH9l3tLM42QTptDzrzvvs3?usp=sharing se desprende la liga nos remite a un portal de internet que contiene nueve archivos en formato pdf, como se muestra a continuación:

...

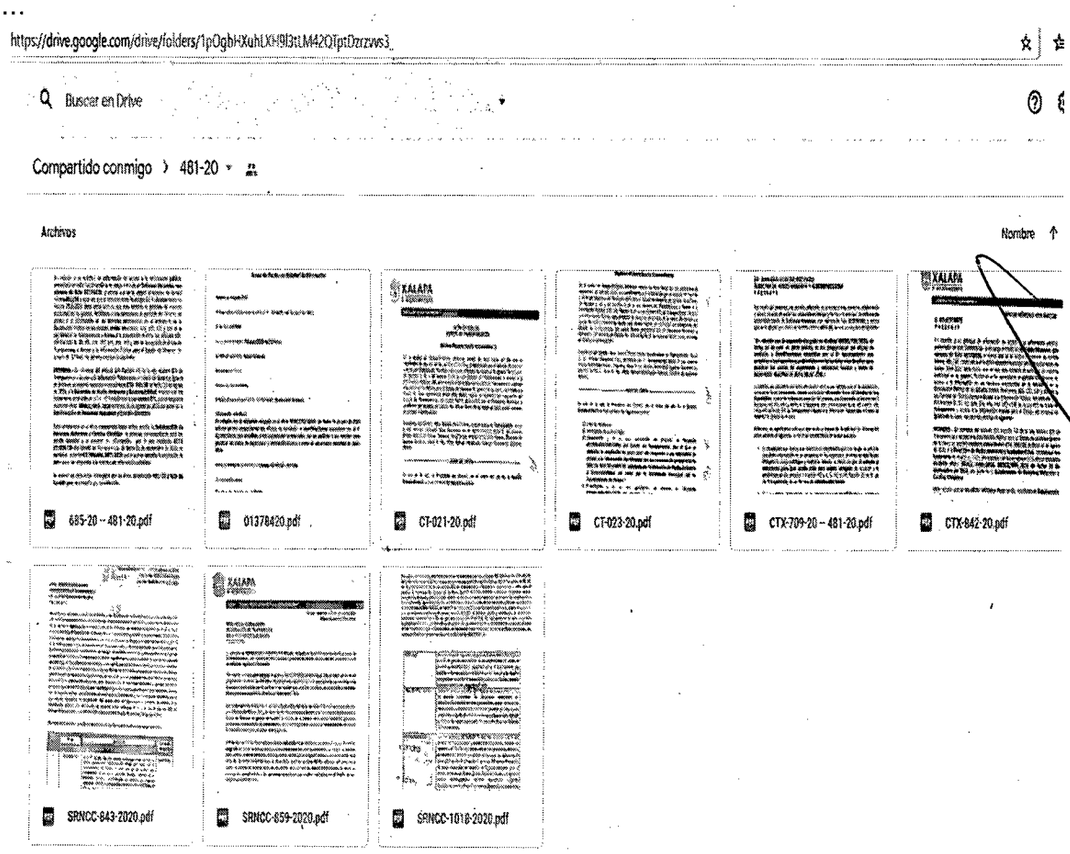

...

El primer archivo, contiene un documento con número de oficio CTX-685/20, emitido por la Coordinación de Transparencia, en donde informa a la parte recurrente que se requirió a través del memorándum CTX-709/20, a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, misma que dio respuesta

mediante el oficio SRNCC/843/2020, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático.

En el oficio antes mencionado, el área solicitó la prórroga para atender la solicitud de información por lo que mediante el acta de Comité de Transparencia CT/021/20, se aprobó en el acuerdo CT/XALAPA/087/2020 la ampliación de plazo para dar respuesta.

El segundo archivo, contiene un documento respecto al registro y el acuse de recibo de solicitud de información por la parte recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia.

El tercer archivo, contiene el acta de Comité de Transparencia con número ACTACT/021/20, por el que se aprobó en la sesión extraordinaria del uno de septiembre de dos mil veinte, el acuerdo CT/XALAPA/087/2020, por el que se aprobó la ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información.

El cuarto archivo, contiene el acta de Comité de Transparencia con número ACTACT/023/20, por el que se aprobaron en la sesión extraordinaria del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, el acuerdo CT/XALAPA/095/2020, se aprobó la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativa a datos personales de carácter identificativo contenidos en identificaciones laborales oficiales de servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa, así como la versión pública de las mismas y, el acuerdo CT/XALAPA/096/2020, por el que se aprobó la declaración de inexistencia de los oficios de comisión solicitada por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático del Ayuntamiento de Xalapa.

El quinto archivo, contiene un memorándum con número CTX-709/20, signado por la Coordinación de Transparencia donde requirió a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, por considerar que la información obra en los archivos y es de su competencia entregue la respuesta en un término de tres días hábiles.

El sexto documento, contiene el oficio número CTX-842/20, signado por la Coordinación de Transparencia donde informó a la parte recurrente que se requirió a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, quien dio respuesta por parte de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, mediante los oficios SRNCC/1018/2020 Y SRNCC/859/2020, Asimismo manifestó la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático.

El séptimo documento, contiene el oficio número SRNCC/843/2020, signado por el subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático, donde solicitó a la Coordinación de Transparencia la ampliación del plazo para dar

respuesta porque consideró que contaba con tiempo insuficiente para dar cumplimiento a la información solicitada.

El octavo documento, contiene el oficio número SRNCC/589/2020, signado por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, en donde informó que los documentos no fueron elaborados por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático ahora en su cargo, en virtud de que se trató instrucciones directas derivadas de las reuniones de trabajo del proyecto relativo a la construcción de la celda de operación inmediata para la disposición final de residuos urbanos, así como en la sesión extraordinaria de cabildo número XLVII, de veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, en donde se instruyó dar cumplimiento a las normativas que resulten aplicables. Se adjuntaron diversas identificaciones de las y los inspectores ambientales.

El noveno documento, contiene el oficio SRNCC/1018/2020, signado por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, en donde solicitó la colaboración de la Coordinación de Transparencia para que convoque al Comité de Transparencia del Ayuntamiento para efecto de someter a consideración la aprobación de la versión pública de las identificaciones expedidas por el Ayuntamiento que acrediten a los inspectores ambientales y los faculten para practicas las visitas de supervisión, valoración técnica y visita de inspección.

Inconforme con las respuestas otorgadas a la solicitud, la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

> ...
> Descripción de su inconformidad: Arts. 198, 199 y 200 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente de Xalapa señalan 1) la existencia de identificaciones que acrediten a los inspectores ambientales 2)La existencia de oficios de comisión emitidos por la Subdirección para cada inspección a realizarse y 3) Que de cada inspección se levantará un acta circunstanciada; por lo que impugno la respuesta de oficio SRNCC/859/2020 en la que además el Subdirector adjunta identificaciones signadas por el mismo, lo que al emitir su dictamen SRNCC/DTMIA/008/2020 lo hizo con desconocimiento del procedimiento administrativo; 2) las identificaciones adjuntas son DOCUMENTOS APÓCRIFOS en virtud de estar testadas sin insertarse el fundamento legal; 3) El subdirector no cuenta con atribuciones para emitir sus propias identificaciones de acuerdo al Reglamento de la Administración Pública de Xalapa que deroga las disposiciones que se opongan a dicho Reglamento, en este caso, el Reglamento de Conservación Ecológica.
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- ***Estudio de los agravios***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV; 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

En el trámite de la solicitud y durante el proceso de la sustanciación quien se pronunció respecto a la información solicitada fue la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, área que cuenta con las atribuciones conforme a la normatividad interna del sujeto obligado para dar respuesta a la información proporcionada. Por lo que la Coordinación de Transparencia dio cumplimiento a los numerales 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia.

Cumpliendo con realizar las gestiones internas para atender lo solicitado, acorde a lo sostenido por este órgano garante en el criterio número 8/2015[1], cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> ...
> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
> ...

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado la información correspondiente a los artículos 7.1 fracciones III y V, 8 fracción V, artículo 189.1, 195.1, 196.1, 198.1, 199.1 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del municipio de Xalapa, 66.1, 67.1, fracción XLV, del Reglamento de Administración Pública Municipal y Funciones de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad que se encuentran contemplado en el Manual General de Organización del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Xalapa.

Durante el procedimiento de acceso, la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático del Ayuntamiento, quien es una autoridad en materia ambiental municipal que además cuenta con las atribuciones de la inspección y vigilancia conforme al Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa, para dar respuesta al memorándum CTX-709/20, signado por la Coordinación de Transparencia en la que informó en la parte medular lo siguiente:

...

"En relación a la respuesta otorgada en el oficio SRNCC/721/2020 de fecha 10 de julio de 2020 solicito se me proporcionen los oficios de comisión e identificaciones expedidas por el H. Ayuntamiento que acrediten a los inspectores ambientales con tal carácter y los faculten para practicar las visitas de supervisión y valoración técnica y visita de supervisión descritas en dicho oficio" (SIC)

Con fundamento en lo establecido por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, le solicito de la manera más atenta realice las gestiones pertinentes ante el Comité de Transparencia, para que tenga bien declarar la inexistencia de los oficios de comisión solicitados, en virtud de lo siguiente:

a) Toda vez que dichos documentos no fueron elaborados en su momento por la Subdirección ahora a mi cargo, ello en virtud de ser un tema de suma importancia en el H. Ayuntamiento de Xalapa, se trató de instrucciones directas derivadas de las reuniones de trabajo del proyecto relativo a la Construcción de la celda de operación inmediata para la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de la sesión de cabildo No. XLVII de fecha 23 de octubre de 2019, en tipo de sesión Extraordinaria, en donde se instruye dar cumplimiento a las porciones normativas que resulten aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.

b) Por otra parte, sírvase encontrar adjunto al presente las identificaciones.

Ahora bien, el área informativa adjuntó al oficio SRNCC/859/2020, diversas imágenes en su respuesta para que la parte recurrente pudiera obtener las identificaciones de las y los inspectores ambientales del Ayuntamiento, como se muestra a continuación:

...

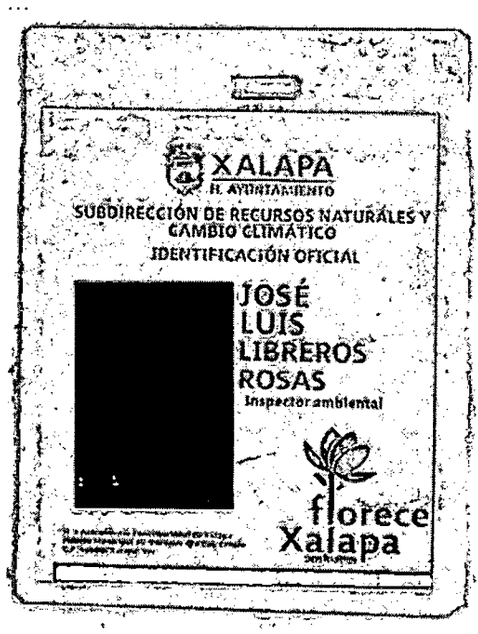

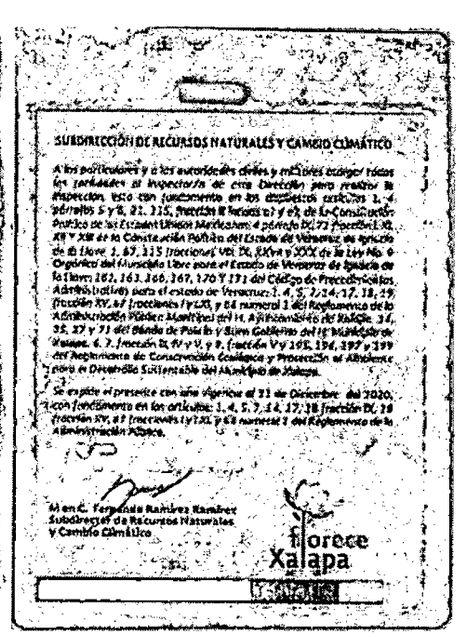

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

IDENTIFICACIÓN OFICIAL

[redacted]

JOSÉ JULIÁN

ARAUZ GARCÍA

TÉCNICO VALORADOR

FIRMA DEL EMPLEADO

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y registro de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa; 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos; 1°, 4°, 5°, 7°, 8° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

IDENTIFICACIÓN OFICIAL

[redacted]

ISIDRO

TRUJILLO ORTEGA

TÉCNICO VALORADOR

FIRMA DEL EMPLEADO

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y levantamiento de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa, 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos; 1°, 4°, 5°, 7°, 8° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

IDENTIFICACIÓN OFICIAL

[redacted]

ESTEBAN

FRANCISCO VENTURA

COORDINADOR DE VALORACIÓN DE ARBOLADO

FIRMA DEL EMPLEADO

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y registro de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa, 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos; 1°, 4°, 5°, 7°, 8° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO
IDENTIFICACIÓN OFICIAL

JANETT
HERNÁNDEZ CARBALLO
TÉCNICA VALORADORA

FIRMA DEL EMPLEADO

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y levantamiento de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa; 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa.

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos: 1°, 4°, 5°, 7°, 9° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO
IDENTIFICACIÓN OFICIAL

JANETH
ACURTO CONTRERAS
TÉCNICA VALORADORA

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y registro de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa; 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa.

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos: 1°, 4°, 5°, 7°, 9° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD
Y CAMBIO CLIMÁTICO
IDENTIFICACIÓN OFICIAL

MAGDALENO
MENDOZA HERNANDEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIODIVERSIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO

florece Xalapa

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al Técnico/a de esta Dirección para realizar la valoración técnica y registro de información de campo, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1°, 4° párrafos 5 y 6, 21, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71 fracción I, XI, XII y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1°, 67, 70 fracción IV, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1°, 4°, 5°, 7°, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 4 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa, 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa, 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa.

Se expide el presente con una vigencia al 31 de diciembre del 2021, con fundamento en los artículos: 1°, 4°, 5°, 7°, 9° fracción IV, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M. en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

Es importante señalar que la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, adjuntó sietes gafetes o identificaciones oficiales, se encuentra testado la fotografía y la firma de las y los servidores públicos.

Por otra parte, la Subdirección, mencionó que los oficios de comisión no fueron elaborados por su área, por lo que solicitó a la Coordinación de Transparencia para que realizara las gestiones ante la Comité de Transparencia para la declaración de la inexistencia de los oficios de comisión solicitados.

El Comité de Transparencia en el acta CT/023/20, de la sesión del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, aprobó la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativa a datos personales de carácter identificativo contenidos en identificaciones laborales de servidores públicos del Ayuntamiento de Xalapa, así como la versión pública, como se muestra a continuación:

...

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Mtra. Ivonne Flores Olivos	A favor
Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz	A favor
Vocal 2: Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce	A favor
Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre	A favor
Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CT/XALAPA/095/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativa a datos personales de carácter identificativo contenidos en identificaciones laborales oficiales de diversos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, así como la versión pública de las mismas, y que sirven para dar respuesta a las solicitudes de información con número de control interno 481/20 y 483/20, solicitada por la Subdirección de Recu

Av. Enriquez S/N Col. Centro. C.P. 91000. Xalapa. Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Naturales y Cambio Climático, área adscrita a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad del H. Ayuntamiento de Xalapa."

ÚNICO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, relativa a los datos personales de carácter identificativo contenidos en las identificaciones laborales oficiales de diversos servidores públicos del H. Ayuntamiento de Xalapa, bajo resguardo de la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, área adscrita a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, así como la versión pública de las mismas para atender las solicitudes de acceso a la información con número de folio 01378420 y 01378620, mismas a las que se les asignó el número de control interno 481/20 y 483/20.

...

Además, en la misma acta del Comité de Transparencia aprobaron la declaración de inexistencia relativa a los oficios de comisión que fueron requeridos en la solicitud, como se muestra a continuación:

...

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Mtra. Ivonne Flores Olivos	A favor
Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz	A favor
Vocal 2: Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce	A favor
Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre	A favor
Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga	A favor

La presidenta en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente acuerdo:

"Acuerdo CT/XALAPA/096/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la declaración de inexistencia relativa a oficios de comisión peticionados en la solicitud de información con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 01378420 y 01378620, mismas a las que se les asignó el número de control interno 481/20 y 483/20, respectivamente, solicitada por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático, área adscrita a la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad del H. Ayuntamiento de Xalapa."

Av. Enríquez S/N Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8421200

florece Xalapa 2018-2021

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ÚNICO. Se confirma la declaración de inexistencia de la información solicitada por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático del H. Ayuntamiento de Xalapa, para estar en condiciones de atender las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números de control interno 481/20 y 483/20, de acuerdo con los fundamentos y argumentos expuestos por el Comité de Transparencia.

...

De la normatividad interna, se desprende que la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad, es la dependencia encargada de desarrollar e instrumentar las políticas en materia de equilibrio ecológico enfocadas a la protección, conservación y preservación del medio ambiente, recursos naturales y agua del municipio.

Así como las facultades y obligaciones de la dirección una de ellas, es el conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el territorio municipal, ejerciendo las facultades de inspección y vigilancia que sea de su competencia. El área informativa cuenta con una autoridad en materia ambiental municipal que es la Subdirección Medio ambiente, como se puede observar con la siguiente imagen que se encuentra publicada en su Manual de Organización del sujeto obligado:

...

Ubicación Dentro de la Estructura Orgánica

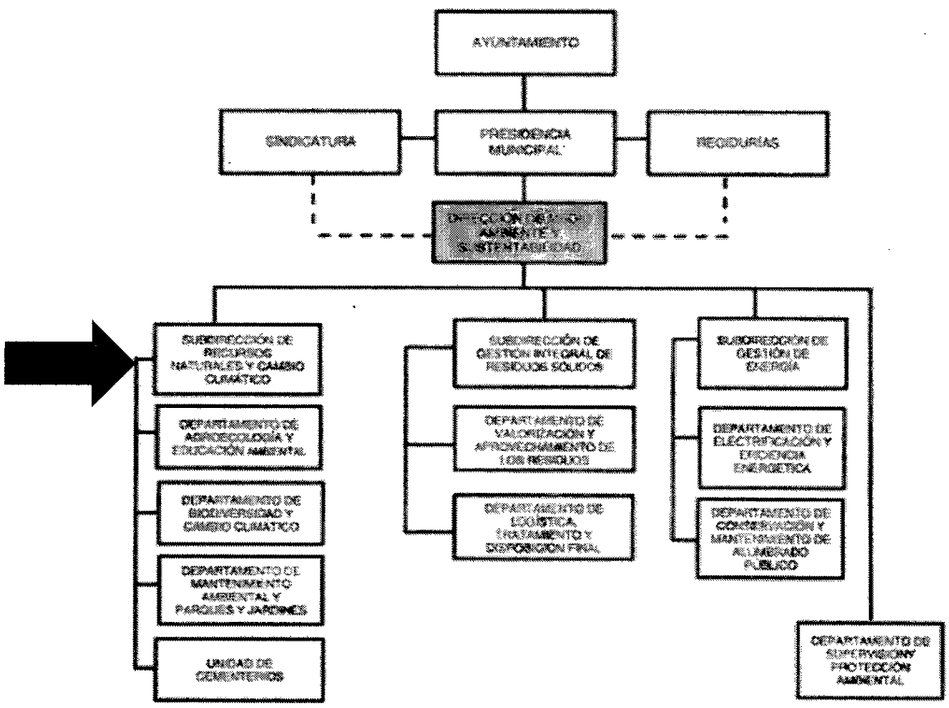

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
Lic. Rosa Luz Hernández García	Dr. Juan Carlos Olivo Escudero	Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero
Enlace de la Dirección de Medio Ambiente y Sustentabilidad	Director de Medio Ambiente y Sustentabilidad	Presidente Municipal

...

Ahora, tomando en consideración las manifestaciones señaladas por la parte recurrente y en particular el hecho de que su agravio, sobre la procedencia de las identificaciones por el sujeto obligado al dar respuesta a la solicitud de información, corresponde a este Instituto analizar los supuestos y determinar si en el caso, se actualiza una causa de excepción que impida la entrega de información.

Ello es así, porque la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 67, 140, 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, disponen que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que con fundamento en el principio de máxima publicidad, toda la que generen, resguarden o custodien será considerada pública y de libre acceso, de tal manera que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el

sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud dentro de los plazos previsto en la Ley de la materia.

Ello es así, porque la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 67, 140, 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, disponen que la información sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la ley, por lo que con fundamento en el principio de máxima publicidad, toda la que generen, resguarden o custodien será considerada pública y de libre acceso, de tal manera que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud dentro de los plazos previsto en la Ley de la materia.

La reserva de información, conforme a lo dispuesto en los numerales 3, fracción XIX, 68, 70 y 71 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es temporal y sólo puede decretarse por razones de interés público, siendo ello un fin constitucionalmente válido o legítimo para establecer limitaciones al derecho de acceso a la información, contenido desde la propia Constitución Federal.[2]

El artículo 58 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, indica que la negativa acceso a la información por supuestos de clasificación, deberá confirmarse, modificarse o revocarse por el Comité de Transparencia; debiendo señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño y estableciendo el plazo al que estará sujeto la reserva.

En la misma legislación estatal, en sus artículos 60 y 63, se establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la ley, debiendo los sujetos obligados, observar las disposiciones que en materia de clasificación prevén los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de

[2] Así lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su criterio: primero, en la tesis 1a. VIII/2012 (10a.), consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta* libro V, febrero de 2012, tomo 1, página 656, relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aplicable en lo que respecta a los límites del derecho de acceso a la información al caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Paralelamente, el artículo 65 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz en análisis, señala que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para atender la solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Dentro de los supuestos de reserva que contiene el artículo 68 de la multicitada ley de transparencia, se encuentran aquella que afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, según lo establecen las fracciones VII y VII del precepto invocado.

El tercer párrafo del numeral 69 de la ley de la materia, además de reiterar que la información debe ser clasificada por el Comité cuando se reciba una solicitud de acceso a la información, por medio de un acuerdo que se le hará saber al solicitante; también expresa que el área que tenga la información bajo su resguardo remitirá al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, el informe respectivo con los elementos necesarios para fundar y motivar la clasificación de la información.

Esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento y el periodo de reserva al que se sujetara a información, según lo dispone el Lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Lo anterior es compatible con la prueba de daño definida en la fracción XIII del dispositivo segundo de los Lineamientos Generales invocados, como ***la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla,*** y que acorde a lo dispuesto en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para su aplicación exige que se justifique:

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda; y

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

En ese orden de ideas, de las disposiciones normativas referidas y atendiendo al caso en estudio, se colige que:

a) El principio de máxima publicidad sólo podrá limitarse por las excepciones previstas en la ley, como es el caso de aquella que tenga el carácter de reservada;
b) La clasificación de la información se efectuará entre otras causas cuando se reciba una solicitud de información:
c) Para clasificar información como reservada, debe actualizarse alguna causal de reserva prevista por la ley, y además ajustarse a las disposiciones previstas en los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;
d) El área que resguarde la información deberá exponer al Comité de Transparencia, de forma fundada y motivada en las que sustenta su clasificación;
e) El Comité de Transparencia al confirmar o modificar la clasificación de información deberá además señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento, mediante la aplicación de una prueba de daño, cuyo acuerdo se hará del conocimiento del solicitante;
f) El acuerdo de clasificación debe determinar el periodo que comprenderá la reserva; y,
g) El sujeto obligado debe preparar versiones públicas de la información solicitada.

El área informativa, a través del oficio SRNCC/1243/2020, informó que con la finalidad de dar cumplimiento al recurso de revisión y una vez analizados los agravios de la parte recurrente, donde en uno de sus agravios señaló que las identificaciones que adjuntó son documentos apócrifos al encontrarse testadas sin insertarse el fundamento legal.

La Subdirección solicitó que se realizaran las gestiones para que el Comité de Transparencia del Ayuntamiento para que se aprobara la desclasificación de la información. Argumentando que, existen casos excepcionales en los cuales por las funciones que realizan las y los servidores públicos, resulta un mecanismo de identificación necesario, como es el caso de las y los verificadores inspectores ambientales que requieren acreditar su personalidad ante terceros para la ejecución de sus atribuciones que tienen encomendadas como son las visitas de supervisión y valoración técnica, las identificaciones generan certeza de la identidad y calidad de las y los servidores públicos.

Por lo que el área informativa solo anexó el nombre de un servidor público para que se diera a conocer su identificación del inspector ambiental solicitando su desclasificación al Comité de Transparencia, como se muestra a continuación:

...

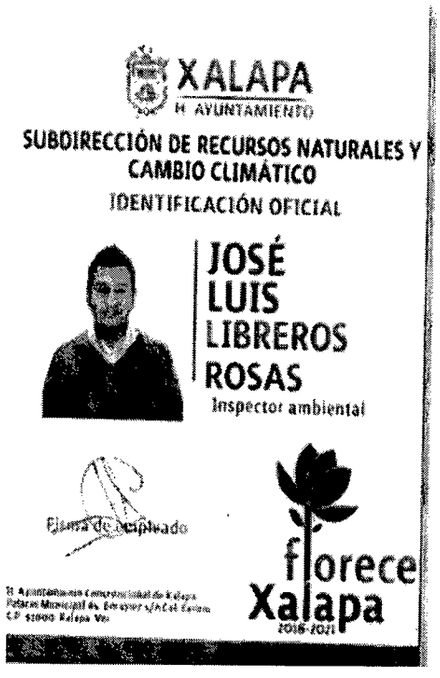

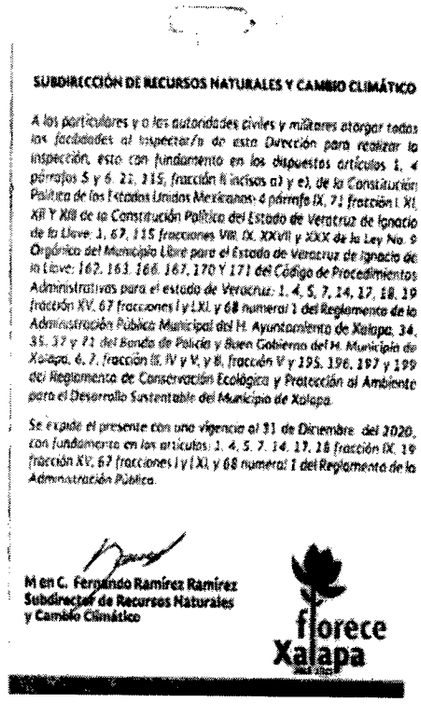

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

A los particulares y a las autoridades civiles y militares otorgar todas las facilidades al inspector/a de esta Dirección para realizar la inspección, esto con fundamento en los dispuestos artículos 1, 4 párrafos 5 y 6, 22, 115, fracción II incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 párrafo IX, 71 fracción I, XI, XII Y XIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 67, 115 fracciones VIII, IX, XXVII y XXX de la Ley No. 9 Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 162, 163, 166, 167, 170 Y 171 del Código de Procedimientos Administrativos para el estado de Veracruz; 1, 4, 5, 7, 14, 17, 18, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Xalapa; 34, 35, 37 y 71 del Bando de Policía y Buen Gobierno del H. Municipio de Xalapa; 6, 7, fracción III, IV y V, y 8, fracción V y 195, 196, 197 y 199 del Reglamento de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Xalapa.

Se expide el presente con una vigencia al 31 de Diciembre del 2020, con fundamento en los artículos: 1, 4, 5, 7, 14, 17, 18 fracción IX, 19 fracción XV, 67 fracciones I y LXI, y 68 numeral 1 del Reglamento de la Administración Pública.

M en C. Fernando Ramírez Ramírez
Subdirector de Recursos Naturales y Cambio Climático

florece Xalapa

...

Ahora bien, el once de noviembre de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia compareció vía correo electrónico Institucional, donde adjuntó el oficio CTX-955/20, informa que en sesión extraordinaria el Comité de Transparencia emitió el acta CT/028/20, que aprobó el acuerdo CT/XALAPA/119/2020, a través de la cual se aprobó la desclasificación de la información referente a fotografía y firma de una identificación laboral oficial de un servidor público del Ayuntamiento de Xalapa. Como se muestra a continuación en la siguiente imagen:

...

XALAPA
AYUNTAMIENTO
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA

ACTA CT/028/20
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las trece treinta horas del día treinta de octubre de dos mil veinte, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 35 fracción L de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, 131 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; vía remota y a través de video conferencia desde esta ciudad capital se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por acuerdo de Cabildo No. 103 en fecha 31 de mayo de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité: Mtra. Ivonne Flores Olivos, Coordinadora de Transparencia; Vocal 1: Lic. Alfonso Osegueda Cruz, Secretario del H. Ayuntamiento; Vocal 2: Lic. Dolores Emelia Valenzuela Ponce, Tesorera, Vocal 3: Lic. Andrea Doria Ortiz Aguirre, Directora de Asuntos Jurídicos, Vocal 4: Ing. Víctor Manuel Mondragón Astorga, Director de Gobierno Abierto.

----------**PASE DE LISTA**----------

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la Sesión Extraordinaria la cual contiene los siguientes puntos:

1) Lista de Asistencia;
2) Verificación de Quórum Legal;
3) Aprobación del orden del día;
4) Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de **"Acuerdo CT/XALAPA/119/2020 del Comité de Transparencia, por el que se aprueba la desclasificación de la información relativa a la identificación laboral oficial de un servidor público del H. Ayuntamiento de Xalapa, la cual fue clasificada mediante el acuerdo CT/XALAPA/095/2020 del Comité de Transparencia, que sirve para dar respuesta al acuerdo de admisión del recurso de revisión con número expediente IVAI-REV/895/2020/I derivado de la solicitud de acceso a la información identificada con el número de control interno 481/20, solicitada por la Subdirección de Recursos Naturales y Cambio Climático del H. Ayuntamiento de Xalapa."**

...

Como se advierte, el Comité de Transparencia fundamentó la desclasificación y confirmó la entrega de una identificación del inspector ambiental, que conciben con el carácter de información pública, por lo que existe incongruencia por parte del sujeto obligado al no desclasificar el resto de las identificaciones de las y los inspectores ambientales al no actualizarse el supuesto de confidencialidad.

Ahora bien, los argumentos planteados por el comité de transparencia se dirigieron a señalar para dar cumplimiento al recurso de revisión solo se entregaría una identificación a modo de ejemplo para demostrar que las

identificaciones no son apócrifas, por lo que se tendría que entregar el resto de las identificaciones.

En consecuencia, el sujeto obligado deberá a revocar el punto seis del acta CT/023/20, de la sesión del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en que se aprueba la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial relativa a datos personales de carácter identificativo contenidos en identificaciones laborales oficiales de diversos servidores públicos del Ayuntamiento.

En lo que respecta a los oficios de comisión que solicitó la parte recurrente, el área informativa se pronunció que no fueron elaborados por lo que, al no encontrarse en los archivos, solicitó por medio de la Coordinación de Transparencia para que realizara las gestiones ante la Comité de Transparencia y se expidiera una resolución donde se confirmara la inexistencia de los documentos.

No obstante, al comparecer al presente recurso y haber informado la inexistencia del oficio, y sin dejar de observar que las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"[3], "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA" y "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[4]".

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente Fundado** el agravio expuesto, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 216, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, lo procedente es modificar la respuesta dada por el sujeto obligado, y ordenar que entregue y/o ponga a disposición de la parte recurrente la información faltante, en los siguientes términos:

- Remita en forma electrónica, vía sistema Infomex-Veracruz o a la dirección de correo electrónico proporcionada por la parte recurrente, las identificaciones o gafetes de las y los inspectores ambientales.

[3] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723
[4] Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

QUINTO. Revocación. Se revoca lo aprobado en el punto seis del acta CT/023/20, de la sesión del veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.Revóquese el Acta de Sesión de Comité de Transparencia CT/023/20, de la sesión del veinticinco de septiembre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se ordena al sujeto obligado que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

TERCERO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si el sujeto obligado procedió en los términos ordenados en el presente fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos